



con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la precitada Ley, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, establece que, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto; que la autonomía política normativa de los Gobiernos Regionales conlleva la facultad de crear derecho y no solo de ejecutarlo.

Que, conforme al Art. 37° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "(...) Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, (...)"; el Art. 38°, numeral 38.1 precisa que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, vale decir, por Ordenanza Regional, en el caso del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, el mismo que define al TUPA, como documento de gestión institucional, que brinda a los administrados o ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos en exclusividad que se tramitan ante la entidad.

Que, mediante Informe Técnico N° 028-2016-GOREMAD-GRDE/DRA-OPP, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura, refiere que el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Agricultura, consta de 43 procedimientos administrativos, debidamente numerados, con sus requisitos, formularios, costo por derecho de trámite, calificación y evaluación previa, plazos para resolver, inicio del procedimiento, utilizando el aplicativo informático web "Mi Costo", teniendo en cuenta la nueva metodología de determinación de costos aprobado mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, menciona al respecto, en su Informe Técnico N° 022-2016-GOREMAD-GRPPYAT/SGDIEI, que el proyecto del TUPA 2016 de la Dirección Regional de Agricultura es una modificación del TUPA del año 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2012-GRMDD/CR, y que para su formulación se han utilizado los formatos que contempla el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, los formatos de sustento legal y técnico previstos por la Ley N° 29060; y la documentación que contiene el reporte del resumen de costeo de los cuarenta y tres (43) Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, acorde con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, por el cual las entidades de todos los niveles de gobierno deberán calcular sus derechos de tramitación utilizando la nueva metodología; concordante con el Artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Seguidamente, concluye que su formulación es correcta, y por consiguiente amerita su aprobación.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina a través del Informe Legal N° 1391-2016-GOREMAD/ORAJ, en el sentido que resulta procedente la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA – 2016, de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios.

Que, la Comisión Agraria, Medioambiente, Amazonía y Comunidades Nativas del Consejo Regional Madre de Dios, en ejercicio de sus atribuciones y acogiendo lo solicitado en el Oficio N° 547-2016-GOREMAD/GR del Gobernador Regional, mediante Dictamen N° 006-2016-GOREMAD/CAMAAYCCNN, concluye que la propuesta de TUPA de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios se ajusta a los cauces de la normatividad vigente, y cuenta además con informe técnico y legal favorables, por lo que resulta pertinente someter el asunto al Pleno para su debate y aprobación, recomendando la emisión de la Ordenanza Regional correspondiente.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual se denominará TUPA - 2016, documento de gestión que contiene un total de cuarenta y tres (43) Procedimientos Administrativos, cuyos antecedentes y Anexos forman parte de la presente disposición regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

JUAN TICONA QUISPE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LUIS OTSUKA SALAZAR
Gobernador Regional

1465382-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Declaran en situación de emergencia, por peligro inminente de déficit del Recurso Hídrico en las Fuentes Naturales de Agua en el ámbito de la Región Moquegua, las Cuencas de Moquegua - Ilo - Alto Tambo

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 96-2016-CR/GRM**

Fecha: 6 de octubre de 2016

VISTO:

En sesión Ordinaria del Consejo Regional de Moquegua, de fecha 06 de octubre del año 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3° prescribe que los gobiernos regionales tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 61° de la Ley N° 27867, establece que son funciones del Gobierno Regional, en materia de Defensa Civil, a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales, (...) c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, la situación de emergencia son acontecimientos que afectan el funcionamiento cotidiano de la población, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la población involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos, es decir la existencia de una situación de peligro inminente u ocurrencia de una situación catastrófica, que ponga en riesgo o afecte la vida humana;

Que, la situación de emergencia obedece a situaciones inusuales generada frente a hechos catastróficos que afecten la vida de los pobladores de la región, siendo importante evidencias y advertir que toda declaratoria en situación de emergencia presupone como condición indispensable, la existencia de una situación o hecho que determine una circunstancia de gravedad tal, que resulte de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas, en razón a ello resultaría incompatible su esencia para salvar una necesidad presupuestal y/o en la promoción de una declaratoria a futuro, es decir con vigencia anterior, por tanto toda solicitud debe generarse en la justa dimensión de los hechos con la oportunidad debida y dentro de los parámetros de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Dictamen N° 04-2016-CORNGMACCDC-CR-GRM, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente, Cambio Climático y Defensa Civil eleva al Pleno del Consejo Regional el expediente para que se declare en situación de emergencia, por peligro inminente de déficit del Recurso Hídrico las cuencas de Moquegua, Ilo y Alto Tambo;

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Extraordinaria, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por Unanimidad de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta:

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de emergencia, por peligro inminente de Déficit del Recurso Hídrico en las Fuentes Naturales de Agua en el Ámbito de la Región Moquegua, las Cuencas de Moquegua – Ilo – Alto Tambo, por un periodo de noventa (90) días calendarios, a efecto de que el Gobierno Regional de Moquegua ejecute acciones urgentes y necesarias para la atención oportuna y adecuada de las emergencias por encontrarse en peligro inminente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al órgano Ejecutivo Regional para que a través de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Moquegua y a la Dirección Regional de Agricultura la elaboración del expediente a ser remitida al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para que tramite ante la Presidencia del Consejo de Ministros la declaración de emergencia por peligro inminente de déficit del recurso hídrico de la Región Moquegua.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Regional al Gobernador del Gobierno Regional, a la

Dirección Regional de Agricultura y a la oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR el presente Acuerdo al Ejecutivo y a las instancias pertinentes, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la Pagina Web del Gobierno Regional de Moquegua.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MÁXIMO ROLANDO RAMOS APAZA
Consejero Delegado

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

1465794-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban la priorización de 10 cadenas productivas en la Región San Martín

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2016-GRSM/CR

Moyobamba, 21 de noviembre de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 51° literales a), b), d), i), j) y m) de la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales– son funciones en materia agraria de los Gobiernos Regionales: (i) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales. (ii) Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales. (iii) Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región. (iv) Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial. (v) Planear, supervisar y controlar, en coordinación con el gobierno nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crías y ganadería; y (vi) Fomentar la investigación y transferencia de tecnológica y extensión agropecuaria;

Que, la Ley N° 28846 –Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados– en su artículo 1° señala que dicha Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo para sus fines, promoviendo el diálogo, la cooperación y la organización empresarial entre los actores económicos y las instituciones públicas, privadas y académicas, en beneficio de la competitividad, alcanzando su ámbito a todas las fases productivas, comerciales y de servicios en que intervienen las cadenas productivas y los conglomerados;

Que, el artículo 2° de la ley citada define a las Cadenas Productivas, como el sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en actividades que